



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Bloque IV-V
Universidad de Murcia

ED. 2018



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Bloque IV-V
Universidad de Murcia
Ed. 2018

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Bloque IV. Gestión Económico- Financiera

Tema 21.- Marco jurídico en la actividad económica, financiera y presupuestaria en la Universidad de Murcia: Ley orgánica 6/2001, de Universidades. Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia.

Tema 22.- El presupuesto de la Universidad de Murcia: Características y estructura. Créditos. Modificaciones presupuestarias.

Tema 23.- Ordenación del gasto y ordenación del pago. Órganos competentes en la Universidad de Murcia. Fases del procedimiento. Documentos contables que intervienen en la ejecución de los gastos y de los pagos. Control Interno.

Tema 24.- Retribuciones de los empleados públicos. Nóminas: Altas, Bajas y modificaciones: su justificación. Devengo, liquidación y pago de derechos económicos.

Tema 25.- Gestión del gasto: Gastos en bienes y servicios. Gastos de inversión. Transferencias corrientes y de capital.

Tema 26.- Pagos: concepto y clasificación. Pagos por obligaciones presupuestarias. Pagos por ejercicios cerrados. Anticipos de caja fija. Pagos "a justificar". Justificación de libramientos.

Bloque V.- Organización Universitaria

Tema 27.- La Ley Orgánica de Universidades: Título Preliminar. De las funciones y autonomía de las universidades. Régimen jurídico. Título IV: Coordinación Universitaria. Título XIII: Espacio europeo de enseñanza superior.

Tema 28.- La Ley de Universidades de la Región de Murcia: Coordinación universitaria. Ordenación del sistema universitario y de la integración en el espacio Europeo de enseñanza superior. El Consejo Social de las Universidades Públicas.

Tema 29.- Los Estatutos de la Universidad de Murcia: Estructura y órganos. Disposiciones generales sobre órganos de gobierno.

Tema 30.- Los Estatutos de la Universidad de Murcia: Órganos generales. Centros, Departamentos, Institutos y otras estructuras.

Tema 31.- Alumnado. Régimen de acceso y admisión. Derechos y obligaciones. Órganos de representación de los estudiantes en la Universidad de Murcia.

Tema 32.- La regulación de los estudios de Grado y de Postgrado: Especial referencia al Real Decreto 1393/2007 y Real Decreto 99/2011.

Tema 33.- El crédito europeo y el sistema de calificaciones. El suplemento Europeo al Título.

Tema 34.- La Universidad de Murcia. Matrículas, precios públicos y liquidación.

TEMA 21.- MARCO JURÍDICO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA: LEY ORGÁNICA 6/2001, DE UNIVERSIDADES. LEY 3/2005, DE UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1.- MARCO JURÍDICO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA: LOU

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula en su Título XI el régimen económico y financiero de las Universidades públicas, en los términos siguientes.

Autonomía económica y financiera.- Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

En el ejercicio de su actividad económico-financiera, las Universidades públicas se registrarán por lo previsto en este Título y en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

Patrimonio de la Universidad.- Constituye el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre las Universidades en concepto legal de contribuyentes, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

Las Universidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

Cuando los bienes a los que se refiere el primer inciso de este apartado dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas.

La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma.

TEMA 22.- EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA: CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA. CRÉDITOS. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

1.- LOS PRESUPUESTOS DE LA UMU

1.- REGULACIÓN ESTATUTARIA

Los Estatutos de la Universidad de Murcia regulan en su Título IV el Régimen Económico y Financiero, dedicando su Capítulo II a la programación y el presupuesto.

Programación plurianual.- La Universidad de Murcia, en el marco de lo establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

Presupuesto.- El presupuesto será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de los ingresos y los gastos.

El anteproyecto de presupuesto será elaborado por la Gerencia y presentado por el Rector al Consejo de Gobierno durante el mes de noviembre.

El proyecto se remitirá posteriormente al Consejo Social para su conocimiento y aprobación definitiva, antes del 20 de diciembre.

Si el presupuesto no fuese aprobado antes del 31 de diciembre, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior, hasta la aprobación de uno nuevo, en los términos previstos en la legislación presupuestaria que resulte de aplicación.

Régimen presupuestario.- El desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, así como el control, llevado a cabo, preferentemente, con técnicas de auditoría, se ajustarán a las normas y procedimientos que fije la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el marco legal existente, el Consejo de Gobierno podrá aprobar normas y procedimientos propios.

En todo caso, la estructura del presupuesto y el sistema contable de la Universidad se ajustarán a las normas que, con carácter general, resulten aplicables para el sector público, a efectos de la normalización contable.

Modificaciones presupuestarias.- Las modificaciones presupuestarias se autorizarán en los términos que establezcan las normas que elabore el Consejo de Gobierno.

Ingresos.- Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Murcia contará en su presupuesto con las siguientes partidas de ingresos:

TEMA 23.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y ORDENACIÓN DEL PAGO. ÓRGANOS COMPETENTES EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. FASES DEL PROCEDIMIENTO. DOCUMENTOS CONTABLES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS Y DE LOS PAGOS. CONTROL INTERNO.

Los sujetos que integran el sector público estatal adecuarán su gestión económico-financiera al cumplimiento de la eficacia en la consecución de los objetivos fijados y de la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, en un marco de objetividad y transparencia en su actividad administrativa.

La programación y ejecución de la actividad económico-financiera del sector público estatal tendrá como finalidad el desarrollo de objetivos y el control de la gestión de los resultados, contribuyendo a la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas de gasto establecidas por el Gobierno y en función de los recursos disponibles.

El Estado observará los adecuados cauces de cooperación y coordinación con otras Administraciones públicas, a fin de racionalizar el empleo de los recursos con los que se dota el sector público estatal.

Los titulares de los entes y órganos administrativos que componen el sector público estatal serán responsables de la consecución de los objetivos fijados, promoviendo un uso eficiente de los recursos públicos y prestando un servicio de calidad a los ciudadanos.

1.- GESTIÓN DEL GASTO EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

La gestión del gasto está regulada en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia en los términos siguientes.

1.1.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DEL GASTO

Imputación del gasto.- No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los Estados de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se efectúen durante el ejercicio presupuestario.

No obstante lo anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad.

TEMA 24.- RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. NÓMINAS: ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES: SU JUSTIFICACIÓN. DEVENGO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS ECONÓMICOS.

1.- RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

1.1.- RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.- Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo las que están ligadas al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, así como a los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

No podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso de las AA.PP. como contraprestación de cualquier servicio, participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los servicios.

RETRIBUCIONES BÁSICAS.- Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

- a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
- b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.- La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.

TEMA 25.- GESTIÓN DEL GASTO: GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS. GASTOS DE INVERSIÓN. TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL.

INTRODUCCIÓN

El Título II de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, regula en su Capítulo III el contenido, elaboración y estructura de los Presupuestos Generales del Estado.

Así, el artículo 39 dispone que la estructura de los Presupuestos Generales del Estado se determinará por el Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta la organización del sector público estatal, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades y objetivos que se pretenda conseguir.

Por su parte los artículos 40.1c) y 41.b) se refieren a la clasificación económica de los gastos e ingresos. Según el artículo 40 1c) la clasificación económica para el estado de gastos agrupará los créditos por capítulos, separando las operaciones de corrientes, las de capital, las financieras y el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.

En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las inversiones reales y las transferencias de capital.

El Fondo de Contingencia recogerá la dotación para atender necesidades imprevistas.

En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de activos financieros y las de pasivos financieros.

Según el artículo 41.b) la clasificación económica para el estado de ingresos agrupará los ingresos separando los corrientes, los de capital y las operaciones financieras.

En los ingresos corrientes se distinguirán: impuestos directos y cotizaciones sociales, impuestos indirectos, tasas, precios públicos y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.

En los ingresos de capital se distinguirán: Enajenación de inversiones reales y transferencias de capital.

En las operaciones financieras se distinguirán: Activos financieros y pasivos financieros.

Todos los capítulos se desglosarán en artículos y éstos a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.

TEMA 26.- PAGOS: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN. PAGOS POR OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS. PAGOS POR EJERCICIOS CERRADOS. ANTICIPOS DE CAJA FIJA. PAGOS “A JUSTIFICAR”. JUSTIFICACIÓN DE LIBRAMIENTOS.

1.- PAGOS PRESUPUESTARIOS: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

En términos presupuestarios se habla de pago, en sentido estricto, para mencionar la satisfacción del importe correspondiente a una obligación debidamente contraída, reconocida y liquidada. Pero, en un sentido más amplio, el pago suele definirse como “*toda salida material o virtual de fondos o efectos de las Cajas del Tesoro*”, según la Ley General Presupuestaria.

La Hacienda Pública tiene que hacer frente a gastos diversos originados por el mantenimiento de los servicios públicos, gastos de personal, servicios administrativos, transferencias a otros entes públicos o privados, inversiones públicas, etc. Para cada ejercicio económico, la totalidad de estos gastos se detallan en el Presupuesto de Gastos. Los pagos que se realizan para atender dichas necesidades, precisamente en desarrollo y ejecución del Presupuesto de Gastos, son los que se denominan pagos por obligaciones presupuestarias.

Los pagos pueden clasificarse:

- Por la forma:

- Reales: en los casos en los que, efectivamente, se da una salida material de efectivo o valores de las Cajas del Tesoro.

- Virtuales: cuando tal salida material no se produce, procediéndose sólo a una compensación contable, que se conoce técnicamente como pagos en formalización.

- Mixtos: cuando parte del pago se realiza materialmente, con salida de efectivo, y parte en compensación.

- Según la Caja Pagadora: El pago de sus obligaciones se realizará por transferencia bancaria. Sólo podrá realizarse mediante cheque nominativo excepcionalmente y para personas físicas.

- Atendiendo a su carácter:

- Pagos en firme: realizados por la Administración Pública, conociendo el importe exacto de las obligaciones que deben atenderse. Esta es la forma general de efectuar los pagos y tiene dos condiciones:

- Sólo se reconoce la obligación a pagar cuando el reconocimiento de la misma se justifica de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

- Toda obligación del Estado debe tener como sujeto activo a un acreedor único y perfectamente delimitado, a favor del cual se librará la orden de pago correspondiente.

**TEMA 27.- LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES: TÍTULO PRELIMINAR.
LAS FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES. RÉGIMEN JURÍDICO.
TÍTULO IV: COORDINACIÓN UNIVERSITARIA.
TÍTULO XIII: ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR.**

1.- FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES

Funciones de la Universidad.- La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Autonomía universitaria.- Las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.

Las Universidades privadas tendrán personalidad jurídica propia, adoptando alguna de las formas admitidas en Derecho.

Su objeto social exclusivo será la educación superior mediante la realización de las funciones de la Universidad al servicio de la sociedad.

En los términos de la presente Ley, la autonomía de las Universidades comprende:

- a) La elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno.
- b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.
- c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.

TEMA 28.- LA LEY DE UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA: COORDINACIÓN UNIVERSITARIA. ORDENACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y DE LA INTEGRACIÓN EN EL ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR. EL CONSEJO SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

1.- LA LEY 3/2005: COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, enuncia en su Título I los objetivos y fines de la coordinación universitaria que corresponde al Gobierno de la Región de Murcia, y se regula el Consejo Interuniversitario, órgano de consulta y asesoramiento, que formará su voluntad a través de la Comisión Académica y de la Comisión Social. Esta última, a la que se atribuyen, entre otras, funciones de iniciativa y propuesta en relación con el personal de las universidades y la mejora de sus condiciones de trabajo se integra no solo por representantes de las universidades sino también por personalidades de los ámbitos social, económico y profesional de la Región de Murcia.

A la Comisión Académica, que está compuesta por los máximos responsables de las universidades y de la Administración autonómica en materia universitaria, además de por diputados de la Asamblea Regional, se le atribuye la función de informar los asuntos académicos, tales como las propuestas de creación de universidades públicas y reconocimiento de universidades privadas, las de creación, modificación y supresión de centros y enseñanzas, y en general de todas las normas reguladoras del sistema universitario. Esta división en comisiones del Consejo Interuniversitario permite la participación en las mismas tanto de representantes de los sectores sociales y económicos como de la comunidad universitaria según las funciones que se atribuyen a cada una de ellas.

También en este título se prevé la constitución en la Consejería de Educación y Cultura, de un Registro de Universidades, Centros y Enseñanzas, que dotará de seguridad jurídica y transparencia al sistema universitario regional garantizando el derecho de información de los ciudadanos.

1.1.- OBJETIVOS Y FINES

La coordinación universitaria.- Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, coordinar las universidades de su ámbito de competencia, con la colaboración del Consejo Interuniversitario de la Región, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Coordinación Universitaria [*actualmente el Consejo de Universidades*] por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Objetivos y fines.- La coordinación de las universidades de la Región de Murcia sirve a los siguientes objetivos y fines:

- a) La planificación del sistema universitario y de la educación superior en la Región de Murcia.
- b) La información recíproca entre las universidades públicas de la Región de Murcia en sus distintos ámbitos de actuación, y, especialmente, en aquellas actividades que hayan de realizarse conjuntamente o que afecten a más de una universidad.

TEMA 29.- LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA: ESTRUCTURA Y ÓRGANOS. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1.- ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Estructura básica.- La Universidad de Murcia está integrada por Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos centros o estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial o cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Órganos de gobierno y representación.- Los órganos de gobierno y representación de la Universidad pueden ser generales o particulares, colegiados o unipersonales.

Son órganos generales colegiados el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y la Junta Consultiva.

Son órganos generales unipersonales el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

El Defensor del Universitario es una figura de carácter general.

Son órganos particulares colegiados las Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, los Consejos de Departamento y los Consejos de Instituto Universitario de Investigación.

Son órganos particulares unipersonales y electivos los Decanos de Facultad, los Directores de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, los Directores de Departamento y los Directores de Instituto Universitario de Investigación.

La Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía organizativa, podrá establecer otros órganos.

2.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

2.1.- NORMAS ELECTORALES

Elecciones para órganos de gobierno.- Con carácter general, las elecciones serán convocadas por el Secretario del órgano correspondiente, por orden de quien lo preside, excepto en los casos expresamente previstos en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen, y se efectuarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, entre todos los componentes del sector de la comunidad universitaria de que se trate.

Con las debidas garantías, estas elecciones podrán realizarse con los procedimientos que permitan las nuevas tecnologías.

TEMA 30.- LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA: ÓRGANOS GENERALES. CENTROS, DEPARTAMENTOS, INSTITUTOS Y OTRAS ESTRUCTURAS.

1.- LOS ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.1.- EL CONSEJO SOCIAL

Naturaleza y funciones.- El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

Son funciones del Consejo Social:

- a) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.
- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- c) Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma (sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas), las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender.
- e) Proponer a la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo de Gobierno, la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas y de Institutos Universitarios de Investigación, así como la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- f) Proponer a la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo de Gobierno, la adscripción a la Universidad de Murcia, mediante convenio, de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- g) Proponer a la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo de Gobierno, la adscripción o desadscripción a la Universidad de Murcia de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado como Institutos Universitarios de Investigación.
- h) Proponer a los Ministerios que corresponda, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, la creación, modificación y supresión de centros dependientes de la Universidad de Murcia situados en el extranjero, que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

TEMA 31.- ALUMNADO. RÉGIMEN DE ACCESO Y ADMISIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

INTRODUCCIÓN

Según el art. 1.3 del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre, se entiende como estudiante toda persona que curse enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades.

Según el art. 166 de sus Estatutos, son alumnos de la Universidad de Murcia quienes estén matriculados en cualquiera de sus enseñanzas.

Los alumnos que estén matriculados en alguno de sus títulos oficiales tendrán plenitud de los derechos y deberes que corresponden a este colectivo. El resto de los alumnos matriculados en la Universidad de Murcia tendrán los derechos y deberes que les reconozca el Consejo de Gobierno.

1.- RÉGIMEN DE ACCESO Y ADMISIÓN DEL ALUMNADO UNIVERSITARIO

1.1.- REGULACIÓN GENERAL

El régimen general de acceso y admisión de los estudiantes universitarios está configurado en el Título VIII de la Ley Orgánica de Universidades (arts. 42 a 46), con el contenido siguiente.

Acceso a la Universidad.- El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, sobre admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado desde el título de Bachiller o equivalente.

Para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

TEMA 32.- LA REGULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE GRADO Y DE POSTGRADO: ESPECIAL REFERENCIA AL REAL DECRETO 1393/2007 Y REAL DECRETO 99/2011.

INTRODUCCIÓN: EL ESPACIO EUROPEO DE ED. SUPERIOR Y LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

El 25 de mayo de 1998 los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "Espacio Europeo de Educación Superior". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.

Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.
- La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras Instituciones de enseñanza superior europea.

TEMA 33.- EL CRÉDITO EUROPEO Y EL SISTEMA DE CALIFICACIONES. EL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO.

1.- EL CRÉDITO EUROPEO Y EL SISTEMA DE CALIFICACIONES

Objeto.- El Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional tiene por objeto establecer el crédito europeo como la unidad de medida del haber académico en las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como el sistema de calificación de los resultados académicos obtenidos por los estudiantes en estas enseñanzas.

Ámbito de aplicación.- El concepto de crédito y el modo de su asignación establecidos en esta norma se aplicarán a las directrices generales propias correspondientes a títulos universitarios de carácter oficial que apruebe el Gobierno a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, así como a los planes de estudios que deban cursarse para la obtención y homologación de dichos títulos.

Concepto de crédito.- El crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.

Asignación de créditos.- El número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60.

El número de créditos de cada titulación será distribuido entre la totalidad de las materias integradas en el plan de estudios que deba cursar el alumno, en función del número total de horas que comporte para el alumno la superación o realización de cada una de ellas.

En la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante dedicado a cursar a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

TEMA 34.- LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. MATRÍCULAS, PRECIOS PÚBLICOS Y LIQUIDACIÓN.

1.- LA MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.1.- MATRÍCULA EN GRADOS

Las normas oficiales de matrícula en la Universidad de Murcia para el curso 2018/2019 tienen el siguiente contenido y estructura:

I. Instrucciones generales de matrícula.

I.1 Matrícula por primera vez en un título de grado.

I.2 Matrícula de segundo curso en adelante. Matrícula telemática (automatrícula-web)

I.3 Ley de protección de datos de carácter personal.

II. Normas de matrícula

II.1. Matriculación

II.2. Asignaturas incompatibles

II.3. Ampliación de matrícula

II.4. Trabajos fin de grado (TFG)/ asignaturas de prácticas externas.

II.5. Limitaciones en la oferta de optativas

II.6 Criterios de admisión de estudiantes en asignaturas optativas con límite de plazas (aprobados por Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016)

II.7 Cambios de matrícula de asignaturas.

II.8 Bajas y anulaciones de matrícula

Se acompañan a continuación las normas e instrucciones oficiales de matrícula.